



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00405-00

Chinácota, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se resuelve sobre la procedencia del desistimiento tácito dentro de la demanda de restitución de bien inmueble –verbal sumaria - de la referencia interpuesta por LUISA FERNANDA ANDRADE ZUREK en contra de ALVARO AILLON ALVAREZ.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (CGP), se permite inferir que la parte demandante ha desistido de la actuación, habida cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de noviembre de 2023, el que se notificó por estado No. 51 el 22 del mismo mes y año, el cual ordenó a la parte demandante impulsar la actuación, para allegar el listado de emplazamiento del referido demandado diligenciado, el cual se le envió por correo electrónico el 15 de agosto de 2023 de su apoderada judicial.

Dado que en este proceso se entregó provisionalmente el bien inmueble a restituir, se dispondrá lo consecuente.

Así las cosas, se tienen por estructurados los presupuestos indicados en el referido artículo 317, como consecuencia, se dispondrá lo pertinente.

Por lo referido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: tener por desistida tácitamente la demanda de la referencia.

Segundo: abstenerse de imponer condena en costas.

Tercero: ténganse por desglosados los documentos allegados vía correo electrónico.

Cuarto: dejar sin efecto y sin valor la entrega provisional del bien inmueble a restituir denominado Lote 8 ubicado en la manzana D C8N-2 A-46 de Chinácota.

Quinto: disponer el archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez